

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Rivona y Conde de Xiquena.—Página 202.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca al Presbítero D. Jacinto Esteban Prieto.—Página 202.

Otro promoviendo á la Capellanía de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, al Presbítero Doctor D. Alfonso Izquierdo Martínez, Beneficiado de la misma Iglesia.—Página 202.

Ministerio de la Guerra:

Real orden exceptuando del servicio en filas al recluta Cristóbal Tavira Tudela.—Página 202.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones é impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.—Páginas 202 á 204.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el día 26 del actual no haya sesión oficial de Bolsa.—Página 204.

Otra autorizando á favor del Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaída, el gasto de 19.000 pesetas para atender á los de instalación de dicha colonia en el tercer trimestre del año actual.—Página 204.

Otra autorizando á favor del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior el gasto de 17.000 y

el de 3.000 pesetas para atender, respectivamente, á los gastos que se mencionan.—Página 205.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 205.

Idem haber sido reclutado en el Asilo de alienados de Chartham, Condado de Kent County (Inglaterra) el súbdito español Angel Valens (6 Talens).—Página 205.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.—Página 203.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el concurso de traslación entre Catedráticos para proveer las Cátedras de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, y de Teoría especial de las máquinas, segundo curso, y Construcción de máquinas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 206.

Convocando á oposiciones para proveer las plazas de Profesores de Caligrafía y Dibujo y las de Taquigrafía y Mecanografía vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan, y nombramientos de los Tribunales para las referidas oposiciones.—Página 207.

Disponiendo se anuncie al turno de traslación entre Catedráticos numerarios la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 207.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 207.

Nombrando Profesores de término de las Escuelas Industriales de Valencia y Linares, á D. Julio Mitego Díaz y D. Joaquín Muñoz Sánchez, respectivamente.—Página 207.

Nombrando Catedrático numerario de Arqueología Árabe de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central á D. Manuel Gómez Morano y Martínez.—Página 207.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 208.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.—Página 208.

Idem id. id. la provisión de las plazas de Inspector de Primera enseñanza de Canarias y Pontevedra.—Página 208.

Idem á concurso de mérito la provisión de una plaza de la categoría de 4.000 pesetas, vacante en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 208.

Anunciando el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental expedido á favor de D.^a Marta Fernández Dusso.—Página 208.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal del kilómetro 43 de la carretera de Redondeña á La Guardia á la plaza de la Iglesia de Biqueiro.—Página 208.

Ferrocarriles.—Notificando á la Sociedad Anónima de Tramways Eléctricos de la Galicia la Real orden de caducidad de la concesión del tranvía eléctrico de Vigo á Bayona (Pontevedra).—Página 208.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Previsora y Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 308 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 38 y 39.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona y Conde de Xiquens; y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Ulpiano y Chaves, Marqués de Quintanar, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, por promoción de D. José F. Campoamor y Fernández, al Presbítero D. Jacinto Esteban Prieto, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Jacinto Esteban Prieto.

Cursó en el Seminario de Zamora de 1887 á 1895 un año preparatorio de Filosofía y siete de Sagrada Teología.

En Diciembre de 1894, fué promovido al Presbiterado.

En Febrero de 1895, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Fermoselle, de categoría de término, cargo que desempeñó hasta Mayo de 1904.

Vengo en promover á la Capellanía de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por promoción de D. Francisco Sebastián y Barrachina, al Presbítero Doctor D. Alfonso

Izquierdo Martínez, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 12 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Alfonso Izquierdo y Martínez.

En los años académicos de 1888 á 99 y siguientes cursó y probó en el Seminario del Sacro Monte de Granada el quinto año del Bachillerato, el curso preparatorio, los cinco años que constituyen la Facultad de Sagrada Teología y los tres de Derecho canónico.

En 9 de Octubre de 1894, recibió el grado de Licenciado en Derecho civil, y en 2 de igual mes de 1896, el de Doctor en la misma Facultad, ambos con la nota de sobresaliente.

En 18 de Diciembre de 1897, recibió el Presbiterado.

En Abril de 1896, fué nombrado Superior del Colegio del Sacro Monte de Granada.

En Septiembre del mismo año, fué nombrado Catedrático numerario de la Facultad de Derecho por el Cabildo del Sacro Monte de Granada, desempeñando este cargo hasta el 3 de Noviembre de 1903.

Por Real orden de 25 de Septiembre de 1906, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, cargo que desempeñó hasta el 5 de Febrero de 1907, en que tomó posesión, mediante permuta de igual cargo, en la de Granada, que desempeña en la actualidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente que el Capitán general de la segunda Región remitió á este Ministerio en 12 de Febrero último, instruido con motivo de haber alegado excepción del servicio militar como sobrevenida después del ingreso en Caja el recluta Cristóbal Tavira Tudela, del cupo de instrucción del reemplazo de 1912 por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén):

Resultando que el artículo 93 de la vigente ley de Reclutamiento dispone que cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja y durante el tiempo que dure la obligación de servicio en filas, podrán alegarlas los interesados por conducto de sus Jefes militares:

Resultando que los reclutas del cupo de instrucción á que se refiere el artículo 9.º de la misma, se encuentran comprendidos en el 93 antes citado, puesto que no distingue entre uno ú otro cupo:

Resultando que por el artículo 94 se deduce claramente que se refiere la Ley al cupo de filas tanto como al de instrucción, puesto que ambos se hallan comprendidos en la denominación de servicio activo que expresa el artículo 206:

Considerando que los del cupo de instrucción, con arreglo á lo preceptuado en el artículo últimamente referido y en el 232 de la repetida ley de Reclutamiento, están obligados á cubrir ordinariamente todas las bajas de concentración de reclutas que ocurran por cualquier concepto en las del cupo de filas de su reemplazo y Municipio y las extraordinarias durante el primer año,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido exceptuar del servicio en filas al recluta Cristóbal Tavira Tudela, como comprendido en las prescripciones del caso 2.º del artículo 89 de la vigente Ley, y en el 93 de la misma y disponer que esta resolución se considere de carácter general para los casos iguales al del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1913.

LUQUEL

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las contribuciones é impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen; pliego que ha sido formado por ese Centro directivo en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 30 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Tesoro Público.

Pliego de condiciones á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las contribuciones é impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.

1.º Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de ... de las contribuciones é impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.ª Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las Contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada y urbana fiscal; y la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año..., cuyo pormenor es como sigue:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	
Urbana amillarada, ídem íd.....	
Ídem fiscal, ídem íd.....	
Industrial y de comercio, ídem íd.....	
Total base para el concurso..	_____

3.ª La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de Cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El Recaudador percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el ... por ciento, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo 1.º de esta condición.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la mis-

ma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, anejándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.ª El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuera procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instruc-

ción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª La cobranza de las contribuciones é impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasada el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas ...

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio

do Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro Público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen, y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de ...

16. El acto de concurso tendrá lugar á ... del día ... en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de ... ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde la ... las cuales se redactarán en papel sellado de la clase ... con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucesoral en ... el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.^a de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas ... cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por

orden de presentación. Al marcar la ... el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en ... una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en ..., dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar en concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requerido para ello dejare de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de ..., el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al Recaudador, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase ..., número ... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ..., en ... de ..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de ..., se compromete á prestar los mencionados servicios, mediante la re-

tribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, ... de ... de 191... El Director general.

Madrid, 14 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.—Suárez Inclán.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 18 del corriente eleva á este Ministerio el Síndico-Presidente de la Junta de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, solicitando que sea declarado festivo para la cotización oficial y no se celebre, por tanto, sesión de Bolsa el día 26 de los corrientes; y

Considerando que estando el mencionado día 26 entre dos festivos las cotizaciones de Bolsa serían muy escasas, tanto más teniendo en cuenta la época presente del año, y siendo la costumbre en casos análogos al que motiva la petición de la Junta Sindical la de autorizar que no haya sesión oficial de Bolsa el mencionado día cuando concurren las circunstancias que existen en el presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de acuerdo con la petición formulada no haya sesión oficial de Bolsa el próximo día 26 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 21 de Julio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y repoblación interior, fecha 4 del corriente mes, solicitando se autorice á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, el gasto de 19.000 pesetas para satisfacer en este tercer trimestre los gastos de instalación de la Colonia mandada establecer en el monte Pinar de la Algaida, de dicho término municipal:

Vistos los artículos 4.^o de la ley de 27 de Diciembre de 1910, 14 en su número 3 y 25 del Reglamento para el régimen de dicha Junta local, aprobado por la Junta Central y publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Enero de 1911, y teniendo en cuenta la conveniencia de estos trabajos y la necesidad de que no se interrumpan por carecer la Junta de los fondos necesarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaída, el gasto de 19.000 pesetas para atender á los de instalación de dicha Colonia en este tercer trimestre, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á su nombre y hacerse la justificación en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre Contabilidad y el artículo 35 del Reglamento orgánico de la citada Junta, y no incluirse entre los gastos que se satisfagan ninguno de los que deben ser objeto de contrata, con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del mismo Ministerio de 16 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1913.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 4 del corriente mes, solicitando se libren á nombre del Vocal de la misma D. Pedro de Avila la cantidad de 20.000 pesetas para atender á los gastos que han de realizar en este tercer trimestre, por locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, de las provinciales y locales de las diferentes colonias, así como peonaje en los trabajos topográficos y Secretaría; y teniendo en cuenta la necesidad de que no sufran interrupción estos trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 17.000 pesetas, para los gastos de locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, de las provinciales y locales de las diferentes colonias, peonaje en los trabajos topográficos, y 3.000 para los servicios de material topográfico y Secretaría, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del citado Vocal D. Pedro de Avila, y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1913.

GASSET.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, participa á este Ministerio la defunción de los siguientes súbditos españoles, fallecidos en el segundo trimestre del año actual:

Ramón José Rubio y Rubio, natural de Calasparra (Murcia), de cincuenta y seis años.

Francisco Bulete Martínez, natural de La Cañada (Almería), de setenta y seis años.

María Esquerubre Alberola, natural de Aspe (Alicante), de setenta y tres años.

Juana Torres Jiménez, natural de Arboleas (Almería), de setenta y cuatro años.

Eleonora Segura, natural de Rioja (Almería), de noventa años.

Pascual Vincent Serrano, natural de Elche (Alicante), de setenta y dos años.

Francisca Manchón Rones, natural de Murcia, de ochenta y dos años.

María Barón Martínez, natural de Geragal (Almería), de ochenta y dos años.

Antonia Martínez, natural de la Lomana (Alicante), de ochenta y cinco años.

María Mas Ruiz, natural de Orevillente (Alicante), de setenta y dos años.

María Molla Fernández, natural de Roquetas (Almería), de cincuenta y ocho años.

Ramón Manchón Manchón, natural de Aspe (Alicante), de cincuenta y ocho años.

Gabriel Tapia Martín, natural de Almocita (Almería), de sesenta y siete años.

Isabel Serrano Megías, natural de Almansa (Albacete), de noventa y un años.

Juan Martínez Hernández, natural de Almería, de veintisiete años.

Carmen Usero González, natural de Tabernas (Almería), de veinticuatro años.

José Marín, natural de Murcia, de sesenta y cinco años.

Pedro Pacheco Peláez, natural de Archidona (Málaga), de sesenta años.

María del Rosario Aies, de sesenta y cuatro años.

Francisco Conejero Hernández, natural de Villena (Alicante), de treinta y ocho años.

Manuel Esteban José Riado Riado, natural de Almocita (Almería), de treinta y cinco años.

Bautista Granero Ribelles, natural de Chella (Valencia), de sesenta y tres años.

María del Rosario Cornelia Serna Córdoba, natural de Albatera (Alicante), de cuarenta y tres años.

Manuel García Ortiz, natural de Níjar (Almería), de sesenta años.

Piedad María Ayala Blanco, natural de Nacimiento (Almería), de cincuenta y siete años.

Bibiana Romero Martínez, natural de Molina (Murcia), de setenta y dos años.

Manuela Margarita García Amorós, natural de Guardama (Alicante), de setenta y un años.

Antonio Domínguez Rodríguez, natu-

ral de Zurgena (Almería), de setenta y ocho años.

Concepción García Domenech, natural de Benillola (Alicante), de setenta y cuatro años.

Luisa Clotilde Blanco Pérez, natural de Madrid, de cincuenta y cuatro años.

Joaquina Alcaraz Botells, natural de Aspe (Alicante), de ochenta y dos años.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Miguel Cobos Delgado.

Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ceferino González Alvarez.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Encargado de los Asuntos consulares de España en Uxda, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Víctor Manuel Gómez.

Vicente López.

Juan Fernández (a) Chulo.

Los tres carreteros de oficio y fallecidos el día 15 de Abril del presente año en el camino de Merada á Guersif.

Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Faustina Montance, de dos meses, nacida en Gatun, zona del Canal.

Mauricio Pérez, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero.

Fidel Díaz Sánchez, de cuarenta y cuatro años, natural de Neila, provincia de Avila, casado, jornalero; y

Julián Alvarez, de cincuenta y cuatro años, casado, comerciante.

Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Peña, sin que conste su segundo apellido ni otra circunstancia respecto á su personalidad.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

La Embajada de S. M. Británica en esta Corte, participa á este Ministerio haber sido recluído en el Asilo de Alienados de Chartham, Condado de Kesot County, el súbdito español Angel Valens (ó Talens), de diecisiete años de edad, natural de Palma de Mallorca, que se presume sea hijo de Manuela Carda (ó Cerdá), habitante en la misma ciudad.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 40 premios mayores de los 2.065 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
20.183	150.000	Bilbao.
37.344	60.000	Madrid.
16.977	40.000	Manresa.
34.418	3.000	Barcelona.
39.855	3.000	Sevilla.
36.730	3.000	Oviedo.
28.601	3.000	Barcelona.
26.119	3.000	Santander.
24.452	3.000	Málaga y Zaragoza.
15.961	3.000	Madrid.
1.530	3.000	Lucena.
32.057	3.000	Barcelona.
31.119	3.000	Barcelona.
28.510	3.000	Barcelona.
7.651	3.000	Madrid.
38.134	3.000	Ceuta.
16.226	3.000	San Sebastián.
12.366	3.000	Alicante.
22.640	3.000	Palma de Mallorca.
12.861	3.000	Madrid.
23.725	3.000	Barcelona.
24.234	3.000	Barcelona.
38.869	3.000	Barcelona.
18.529	3.000	Granada.
7.955	3.000	Madrid.
2.418	3.000	Zaragoza.
4.974	3.000	Madrid.
35.175	3.000	Huelva.
1.793	3.000	Santiago.
15.323	3.000	Madrid.
1.404	3.000	Madrid.
28.356	3.000	Utrera.
8.256	3.000	Santander.
18.704	3.000	Pontevedra.
4.686	3.000	Madrid.
36.994	3.000	Almería.
30.122	3.000	Málaga.
6.776	3.000	Madrid.
6.502	3.000	Coruña.
37.511	3.000	Barcelona.

Madrid, 22 de Julio de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Boch Díaz, Matilde Martín Martín y Juliana Puertas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefina Casteiras y Mercedes N., del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio 1913.—P. O., Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Agosto de 1913.

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.805 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
20 de 1.500	30.000
1.479 de 300.....	443.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 íd. íd., para los números anterior y poste-	

PREMIOS	PESETAS
rior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 700 íd. íd., para los del premio segundo.....	1.400
2 ídem de 564 íd. íd., para los del premio tercero.....	1.128
1.805	746.928

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y y desde el 28 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.— El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Pasado á informe del Consejo de Instrucción Pública el concurso de traslación entre Catedráticos de las Cátedras de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas y de Teoría especial de las máquinas (segundo curso), y Construcción de máquinas, vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas y de Teoría especial de las máquinas (segundo curso), y Construcción de máquinas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, se anuncian á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios de las Escuelas de Ingenie-

ros industriales de Barcelona en 23 de Enero del corriente año.

»En el plazo reglamentario solicitan tomar parte en el concurso D. Luis Daunis y Grau, que desea ser nombrado Profesor de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, y D. Pablo Nicolau, que desea ser de la de Máquinas (segundo curso) y Construcción de máquinas.

»Tanto el Sr. Daunis como el Sr. Nicolau son Profesores auxiliares de la Escuela de Barcelona y no reúnen, por tanto, condiciones para tomar parte en este concurso, que debe tener lugar únicamente entre Profesores numerarios.

»Procede, pues, á juicio de esta Comisión, desestimar las instancias de D. Luis Daunis y de D. Pablo Nicolau.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), en 28 de Junio próximo pasado, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Aprobadas por Real orden de esta fecha las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción Pública para designación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores de Caligrafía y Dibujo de las Escuelas de Comercio de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y las plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Comercio de Alicante, Bilbao, Coruña, Cádiz, Gijón, Málaga, Santander, Sevilla, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Estas plazas, creadas por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, corresponden al turno libre y están dotadas con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de dichas disposiciones y de lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer las plazas antes citadas.

Las condiciones exigidas por el artículo 6.º del referido Real decreto de 8 de Abril de 1910, para ser admitidos á los ejercicios de oposición, son las siguientes:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Según el artículo 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no es requisito indispensable la presentación de títulos.

La apreciación de estas condiciones corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y deberán acreditarse con fecha anterior á la terminación del plazo de la convocatoria, que será de dos meses, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; además de estas condiciones, las que determinan los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del mismo Real decreto, se hace público que han sido designados como Jueces y Suplentes para los distintos Tribunales, los señores siguientes:

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES DE CALIGRAFÍA Y DIBUJO

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Ilmo. Sr. D. José Garnelo, Académico. Sr. D. Eulalio Fernández Hidalgo, Catedrático.

Sr. D. Ramón Alcázar y Saleta, Catedrático.

Sr. D. Manuel Gutiérrez Mantilla, Competente.

Suplentes.

Ilmo. Sr. D. Luis Menéndez Pidal, Académico.

Sr. D. Cirilo Serreno y de Casas, Catedrático.

Sr. D. Eduardo Rojas, Catedrático.

Sr. D. Vicente Larraga, Competente.

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES DE TAQUIGRAFÍA Y MECANOGRAFÍA

Presidente.

Excmo. Sr. D. Daniel Cortazar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona, Académico.

Sr. D. L. R. Cortés, Redactor Taquígrafo del Senado.

Sr. D. José Alisedo, Taquígrafo del Congreso.

Sr. D. José A. Torá, Taquígrafo.

Suplentes.

D. Enrique Aparicio, Taquígrafo del Senado.

D. Tomás Bule, Taquígrafo del Congreso.

D. Eduardo Tirado.

Estos seis señores Vocales pertenecen á la Federación Taquigráfica Española.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos, disponiendo se publique en los Boletines de este Ministerio y oficiales de las provincias, así como en los tablones de las Escuelas que se citan, con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Subsecretario, F. Weyler.

Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad la Cátedra de Lógica fundamental,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para proveerla se anuncie al turno de traslación entre Catedráticos numerarios, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los

Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y todos aquellos que reúnan las condiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, con destino á la enseñanza de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, á D. Julio Milego Díaz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares, con destino á la enseñanza de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, á D. Joaquín Muñoz Sánchez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Gómez Moreno y Martínez, Catedrático numerario de Arqueología arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Por órdenes de 17 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos: D. Mauricio Rodríguez Prieto, á Conserje del Instituto general y técnico de Segovia.

D. Ramón Ferrero y Martínez, á Bedel del mismo Instituto.

D. José Antón Bernardini, á Portero del ídem íd.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En virtud de examen, y por orden de 17 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto General y Técnico de Segovia D. Juan Antonio Botella y Moreno, número 59 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Dirección General de Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de Junio último, en relación con el Real decreto de 5 de Mayo,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Las solicitudes habrán de presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Declarado el sueldo personal para el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza por el Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 23 de Junio del corriente año, dispuesto que se reuelvan con tal criterio los concursos pendientes.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, la plaza de Inspector de primera enseñanza de Canarias, que tiene asignada la gratificación de residencia de 1.000 pesetas sobre el sueldo personal de interés a lo.

Las solicitudes deberán presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 23 de Junio del corriente año,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, la plaza de Inspector de primera enseñanza de Pontevedra, vacante por fallecimiento de D. Ignacio Covelo.

Las solicitudes deberán presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Con arreglo á lo preceptuado por el Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 23 de Junio del corriente año,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de mérito, una plaza de la categoría de 4.000 pesetas, vacante en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza por fallecimiento de D. Ignacio Covelo.

Las solicitudes deberán presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental, expedido el 15 de Enero de 1879, á favor de D.^a María Fernández Dueso.

Madrid, 22 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 19 del corriente ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal del kilómetro 43 de la carretera de Redondela á La Guardia á la plaza de la iglesia de Figueiró.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de Pontevedra.

FERROCARRILES

No habiendo sido posible notificar al representante de la Sociéte Anonyme des Tramways Electriques de la Galice la Real orden de caducidad de la concesión del tranvía eléctrico de Vigo á Bayona, provincia de Pontevedra, por haberse ausentado de Vigo, ignorándose su residencia, se hace la presente notificación en la GACETA DE MADRID, donde ya se publicó la caducidad con fecha 29 de Mayo último á los efectos del artículo 68 del Reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento, advirtiendo que la Sociedad citada, que fué concesionaria del tranvía de que se trata, puede interponer recurso contencioso administrativo contra la Real orden de caducidad dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la publicación de la presente notificación.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.